



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y**

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de septiembre de 2016, en su Eje 1 denominado, "Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa", dentro de su línea estratégica 1.6.2 "Apoyos para mejorar la calidad de vida del adulto mayor" establece como objetivo ampliar la atención al adulto mayor, brindándoles apoyos que le permitan desarrollarse y vivir con dignidad, con pleno respeto a sus valores y derechos.
- 2.- Que derivado de lo expuesto, se prevé como estrategia y una de las principales obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de otorgar a los adultos mayores apoyos económicos con el propósito de elevar su calidad de vida, por ello, es procedente establecer a su favor el estímulo fiscal consistente en la exención del 50% (cincuenta por ciento) en los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas recaudaciones, referente a licencias de conducir, placas, tarjetas de circulación y calcomanías.
- 3.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal continuar apoyando a estos sectores de la población, condonando o eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.
- 4.- Que el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.
- 5.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- 6.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

7.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

8.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

9.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés continuar brindando los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona y exime a las personas físicas mayores de sesenta años de edad del 50% (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular relativos a placas y tarjetas de circulación, por un solo vehículo de su propiedad, y a licencias de conducir, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, mayores de sesenta años de edad, deberán comprobar su edad con alguno de los siguientes documentos: acta de nacimiento, pasaporte mexicano vigente, credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), cedula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública (SEP), licencia de conducir vigente, o bien con credencial vigente expedida por el Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM).

Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el primer párrafo del presente artículo que forma parte de este Decreto.

Los beneficios que prevé este artículo serán aplicables a partir de la entrada en vigor del presente decreto hasta el 30 de diciembre de 2017.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

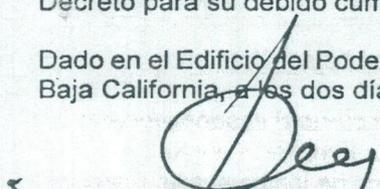
**ARTÍCULO CUARTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

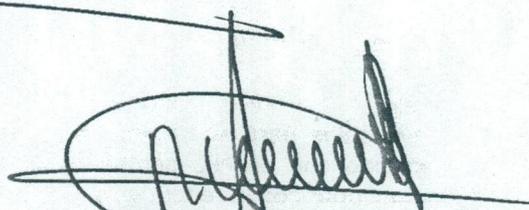
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el dos de enero de 2017 y estará vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

  
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS